Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Alcalde D. Rodrigo de Miranda y quiñones del Consejo de su Mag.d su Alcalde de Casa y Corte Juez Pesquisidor Contra Vandidos y sub delegado del Ex.mo Señor Conde de la Mondoua Comisario General de España para los mouimientos y disposiciones socorro y asistencias de la Cauallería que esta Aquartelada en esta Provincia en Virtud de diferentes ordenes de su Mag.d para todo lo Referido y lo ello Anexo y dependiente y para dar las Providencias que Convengan y executar las que diere en orden a la mayor quietud de los Pueblos y naturales de esta Provincia y Reinados de Murcia y toledo y que se mantengan en la que oy Gozan p.r la Misericordia de Dios y para extinguir y desterrar el frequente y Infernal abuso de las Armas Cortas de fuego y charpas que esta tan establezido y Relaxado en los dhos Reinos y provincias Contra las Reales ordenes de su Mag.d que de las Referidas y ser Vastantes y estar Usando dellas el presente escriuano da fee =

Porquanto Con el Motiuo de los Vandidos que han inquietado y Alterado esta Provincia y las imbasiones y muertes que Cometian de Algunos años a esta parte, le a dado para el frequente Uso de las Armas de fuego Cortas Proybidas sin que por dichas Causas se hiciese el Reuidado que se deuia por las Justicias en su Proybicion y castigo a las personas que las Usaban sin embargo de auerse despachado nueba Pregmatica y Publicado en esta Provincia para que no se Use de dichas Armas Con graues penas augmentando y extendiendo las Prebenidas por las leyes de estos Reinos lo qual no sea observado Como deuia por los dhos Motiuos de Muertes y delitos que Cometian los dhos Bandidos = y Respecto de Auer Cesado este Motiuo Con los Castigos que se an echo de dichos Bandidos y demas Providencias que se an dado y hallarse esta Provincia en la quietud que se deseaua y que de no observarse Inviolablemente las dhas leyes y pregmaticas que Proyben el Uso de dhas Armas se pueden Originar nuebos dis